



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162

San Isidro, 28 MAR. 2019

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

### VISTOS:

Los Documentos Simples N° 000211919 y N° 000212119 presentados por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI, y el Informe N° 67-2019-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 70° y 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, y que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, debiendo cada entidad pública establecer el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, así como, que el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, a su vez, el artículo 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, aplicable supletoriamente, prescribe que en la designación de los representantes de los empleadores se debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, asimismo, el artículo 44°, literal d), de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan, entre otros, a que los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente;

Que, en concordancia con ello, el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057 prescribe que los convenios colectivos tienen una vigencia de 2 años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI, presentó el 30 de enero de 2019, el Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, y designa a sus representantes ante la Comisión Negociadora, así como, con el informe del visto, la Gerencia de Recursos Humanos propone a los representantes de la Municipalidad de San Isidro ante dicha Comisión;





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

162

Que, por tales consideraciones, es necesario conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0136-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI, en adelante la Comisión Negociadora; la que estará integrada por:

Representantes de la Municipalidad de San Isidro:

- |  |
|--|
| 1. Gerente Municipal, quien lo presidirá.                              |
| 2. Gerente de Asesoría Jurídica.                                       |
| 3. Gerente de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico. |

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI:

Representantes titulares	Representantes suplentes
1. Luis Antonio Tarazona Ramón.	1. Janet Mónica Chau Larriega.
2. Luis David Valderrama Rosales.	2. Robert Humberto Ortecho Castillo.
3. Manuel Anselmo Zuluaga Roque.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los representantes de la Municipalidad de San Isidro ante la Comisión Negociadora, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la participación, en la negociación colectiva, de asesores de los representantes de la Municipalidad de San Isidro y de los trabajadores ante la Comisión Negociadora, sin irrogar gastos a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la Comisión Negociadora deberá regir su actuación a lo establecido en la Ley N° 30057, su Reglamento General y demás normativa presupuestal y general aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos que remita a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, SITRAMUN-SI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES-VIÑAS  
Alcalde

